

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que obra al folio que antecede, el demandado YOFRE HERNAN PARADA LEON informa al despacho respecto de la admisión y aceptación del trámite de Reorganización Empresarial de fecha 21 de noviembre de 2018, por el solicitada ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito, y lo cual fue comunicado a este juzgado en el mes de noviembre del año 2018.

Realizado el control de legalidad, observándose en el plenario que el presente proceso es posterior a la fecha de aceptación del mencionado trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y teniendo en cuenta los numerosos pronunciamientos jurisprudenciales en cuanto a que lo interlocutorio no ata al juez para corregir una actuación que no corresponde a la realidad procesal, se impone al despacho dejar sin efecto el auto de fecha 8 de agosto de 2019, y en consecuencia se rechazará la demanda.

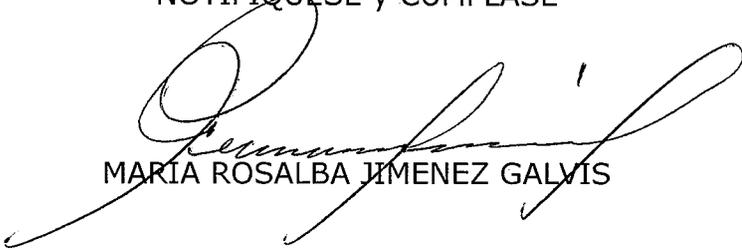
Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

- 1º. **DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 8 de agosto de 2019 que dispuso librar mandamiento de pago en contra del demandado.
- 2º. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.
- 3º. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 4º. **ARCHIVAR** lo que quedare del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

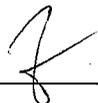
La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



*Menor
SS.*

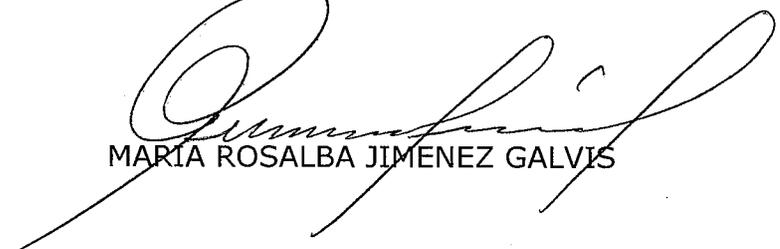
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se dispone de conformidad con lo señalado en el numeral primero del artículo 443 del CGP, de la contestación a la demanda y excepciones formuladas por los demandados CORPORACION PROPULSORA DE EMPRESAS DEL NORTE DE SANTANDER y MONICA MARIA FONSECA VIGOYA a través de apoderado judicial, se dispone a dar **TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONOCER personería al Dr. RICHARD ALEXANDER EUGENIO BASTO para que actúe dentro de la presente ejecución como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA., 22 de agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Menor
85

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y el demandado JHON ALFREDO RIOS CONTRERAS OBRANTE a folio que antecede, teniendo en cuenta que cumple con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P se dispondrá levantar la medida cautelar de embargo del vehículo de placa: CCU-048 de propiedad del demandado, decretada mediante auto de fecha 22 de octubre de 2018.

De igual manera, de conformidad con el inciso 3° del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P, no se condenará en costas por haberse solicitado de común acuerdo por las partes.

Por otra parte, teniendo en cuenta que a folio 62 obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

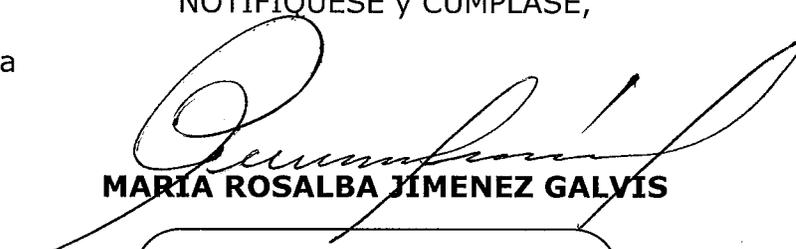
1. **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo del vehículo de placa CCU-048, conforme lo motivado.

2. **NO CONDENAR** en costas por haberse solicitado de común acuerdo entre las partes.

3. **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$68.118.800)**, con los intereses liquidados hasta el 27 de junio de 2019, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de Agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



EJECUTIVO RAD N° 54001-4003-003-2019-00069-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

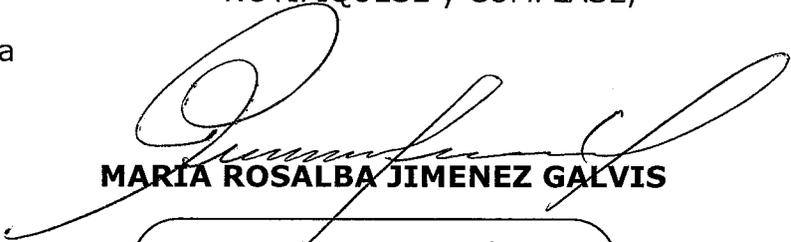
Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo de C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante a folios 34 y 35, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, conforme a lo preceptuado en la norma en cita.

De otra parte, atendiendo a lo solicitado por el Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS obrante a folio 36, este despacho judicial se abstendrá de decretar la suspensión del proceso, toda vez que al mencionado profesional en derecho no se le ha reconocido personería jurídica para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de Agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



CS

Mínima

EJECUTIVO RAD N° 54001-4022-003-2015-00081-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese y téngase en cuenta lo informado por el Dr. OSCAR MARIN MARTINEZ Operador de Insolvencia adscrito a la Cámara de Comercio de Cúcuta, en cuanto dio respuesta a lo requerido mediante auto de fecha 29 de enero de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de Agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



CS

Mínima

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00240-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

En escrito obrante a folio que antecede, el demandado RUBEN DARIO CARDENAS ROJAS, y la apoderada judicial de la parte demandante RUTH APARICIO PRIETO, solicitan se decrete la suspensión de la presente ejecución, por el término de seis (6) meses contados a partir del 23 de julio de 2019.

Ante la anterior solicitud, el despacho accederá, dado que se reúnen las exigencias del numeral 2 del artículo 161 del CGP.

Así mismo, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del inciso primero del artículo 301 del C.G.P, se dispondrá tener por notificado por Conducta Concluyente al demandado RUBEN DARIO CARDENAS ROJAS.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la suspensión del presente proceso por el término de SEIS (6) meses, a partir del 23 de julio de 2019, conforme lo motivado.

2. **TENGASE** por notificado por conducta concluyente al demandado RUBEN DARIO CARDENAS ROJAS, desde el 23 de julio de 2019, fecha en que se presentó el escrito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de Agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



SS

Menor

EJECUTIVO RAD 540014003003-2019-00278-00

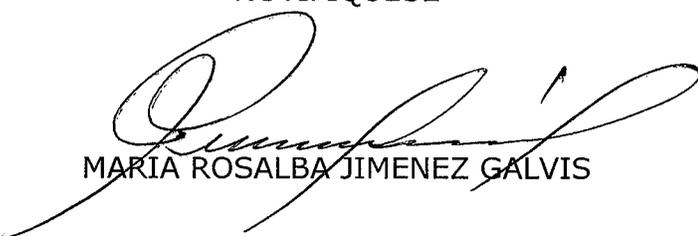
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del artículo 443 del CGP, de la contestación a la demanda formulada por la demandada CARLINA SANCHEZ DE DELGADO a través de apoderado judicial, se dispone a dar **TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONOCER personería al Dr. ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR para que actúe dentro de la presente ejecución como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA., 22 de agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Mirina
SS

EJECUTIVO No. 540014003003-2019-00630-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza informando que el termino concedido a la parte actora para que subsanará los defectos de la demanda, venció el día 16 de agosto de 2019, sin que emitiera pronunciamiento alguno. Provea. Cúcuta, 21 de agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda reseñados en el auto de fecha 8 de agosto de 2019, se dispone dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del Artículo 90 del CGP, rechazando la demanda, ordenando su devolución al actor junto con sus anexos sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

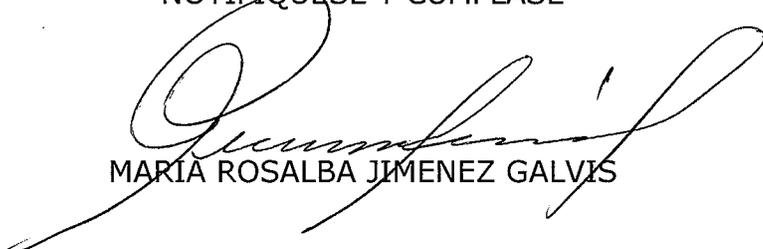
Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1º. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.
- 2º. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3º. **ARCHIVAR** lo que quedare del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA., 21 de agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

Araima
55